

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0142-R

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central, tiene la competencia exclusiva sobre todos los puertos;

Que, la antedicha Carta Magna en su Art. 314, prescribe que el Estado Ecuatoriano, será responsable de la prestación de servicios públicos, entre éstos, los de infraestructura portuaria;

Que, el segundo inciso del artículo señalado en el considerando anterior, ordena que el Estado garantizará que dichos servicios y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad; y, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1.111 y 1.087, del 27 de mayo del 2008 y 7 de marzo del 2012, publicados en los Registros Oficiales Nos. 358 y 668, del 12 de junio del 2008 y 23 de marzo del 2012, respectivamente, asumió las competencias del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y de La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Puertos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria; y, es la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria en el país;

Que, al amparo de lo prescrito en el Art. 5, literal g) ibídem, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, la de fiscalizar el uso de todos los puertos o instalaciones marítimas o fluviales concedidos a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas;

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0142-R

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Que, mediante Resolución 497/95 de fecha 18 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996, la entonces Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, expidió las “Disposiciones que deben cumplir las empresas autorizadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos (CNMMP) para operar instalaciones marítimas y fluviales para tráfico internacional”;

Que, las condiciones establecidas en la antedicha resolución, en la actualidad resultan insuficientes a efectos que la Autoridad Portuaria Nacional, pueda ejercer un adecuado control sobre las Terminales Portuarias Habilitadas que actualmente prestan los servicios públicos portuarios en el país, siendo por ende, necesario actualizarla complementando los preceptos contenidos en dicha norma;

En uso de sus facultades legales que le concede el Art. 5, literal b) de la Ley General de Puertos, en concordancia con lo previsto en el Art. 2, numeral 1) del Decreto Ejecutivo No. 723.

RESUELVE:

**NORMATIVA REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA REALIZADA
POR LOS TERMINALES PRIVADOS AUTORIZADOS POR EL ESTADO
ECUATORIANO**

Art 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Normativa, será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, para todas las personas naturales o jurídicas privadas, autorizadas por el Estado Ecuatoriano para operar instalaciones marítimas o fluviales para tráfico internacional con fines comerciales, a las que para efectos de este instrumento, se las denominará “Terminales Portuarios Habilitados ” (TPH).

Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de esta Normativa, los Puertos Especiales a los que se refiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que forman parte del sistema general destinado al transporte y exportación de productos petrolíferos, como instalaciones de especial interés estratégico para el Ecuador, así como los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador, sus concesionarios; y, todas aquellas terminales privadas autorizadas por el Estado Ecuatoriano para la recepción, manejo y operación de su propia carga.

El cumplimiento de las disposiciones de la presente Normativa, es sin perjuicio del acatamiento de otras disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentaria, que sean aplicables a la actividad portuaria en general, así como de otras regulaciones emanadas del órgano rector, esto es, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF).

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0142-R

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

Art. 2.- Jurisdicción para la aplicación de la presente Normativa.- Las disposiciones emanadas de la presente Normativa, se aplicarán dentro del territorio nacional.

Art. 3.- Competencia.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), es el organismo competente para determinar la conveniencia del establecimiento de nuevos puertos, así como para autorizar el funcionamiento y operación con propósitos comerciales de los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, el Decreto Ejecutivo 723 y demás normativa legal aplicable. En tal virtud, es competente también, para llevar a cabo el control de los servicios portuarios que se prestan en dichas instalaciones, con la finalidad de precautelar que los mismos, respondan a los principios constitucionales y legales establecidos para su provisión.

Art. 4.- Integración al Sistema Portuario.- Los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), estarán al igual que los Puertos Comerciales Estatales del Ecuador y sus concesionarios, integrados al Plan del Sistema Nacional de Puertos, y al cumplimiento del marco regulatorio general de la actividad portuaria nacional, definido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de órgano rector de la actividad portuaria en el país.

Art. 5.- Regulación y control.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo de conformidad con el marco legal vigente, la regulación, así como el control y fiscalización para la verificación del marco regulatorio general aplicable a la actividad portuaria sobre todos los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), respecto de la prestación de los servicios públicos portuarios.

Art. 6.- Condiciones de servicio.- Para efectos de poder instrumentar el control referido en el artículo cinco precedente, la Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial, procederá a emitir un documento contentivo de las “Condiciones de Servicio”, que deberán ser cumplidas de manera obligatoria por parte de dichos Terminales; por consiguiente, su incumplimiento podrá dar lugar a sanciones, cuya gravedad podrían llegar a la revocatoria de la autorización que se haya concedido; debiéndose para el efecto cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que permitan al TPH la legítima defensa de sus derechos, a través del debido proceso.

El instrumento referido en el inciso anterior, deberá considerar como mínimo, los siguientes puntos:

- **Servicios Públicos Portuarios que se brindan;**
 - Servicios de prestación directa
 - Servicios de prestación indirecta
- **Precios**

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0142-R

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

- Lista de Precios Máximos
- Reglamento Tarifario de Servicios de cada TPH
- **Sistema de Gestión de Calidad**
 - Registro de Equipos Propios
 - Registro de Equipos de Operadores Portuarios contratados
 - Disposiciones y Facilidades al acceso de vehículos de transporte terrestre
 - Manual de Indicadores de productividad portuaria
 - Manual de atención de quejas y reclamos
- **Derechos y Obligaciones**
 - Pago de Contribución a la SPTMF del 5%
 - Cumplimiento del Reglamento Tarifario de Servicios de cada TPH

Art. 7.- De las tarifas y su aplicación.- La política tarifaria aplicada a la actividad portuaria en general, estará dirigida a que los precios y tarifas por los Servicios Públicos Portuarios que se provean en las instalaciones de los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), sean justas y equitativas, en beneficio de los usuarios de los mismos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dispondrá de mecanismos para controlar los precios y tarifas de los servicios públicos portuarios que se provean en las instalaciones de los Terminales Portuarios Habilitados (TPH).

Todas las tarifas por los Servicios Públicos Portuarios que se provean en las instalaciones de los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), deberán estar incorporadas en el respectivo Reglamento Tarifario de Servicios de cada TPH, que éstos pondrán a consideración de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para su registro, aprobación y publicación en la página web institucional.

Art. 8.- Determinación y modificación de los niveles tarifarios.- La modificación de niveles generales de las tarifas, aplicadas en los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), deberán optar por igual procedimiento al descrito en el artículo precedente. Dicha modificación, se llevará a cabo en todo caso, dentro de las limitaciones y procedimientos reglamentados, siempre que estén soportadas por estudios técnicos previos que aconsejen su idoneidad y oportunidad, en base a la mejora o ampliación del ámbito de negocios del puerto.

Art. 9.- Informes.- Los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), deberán presentar de manera obligatoria a la SPTMF dentro del primer trimestre de cada año la actualización de los documentos contenidos en el Art.6 Condiciones de Servicios o cuando estos fueren modificados. En igual período deberán presentar un “Informe anual de los Servicios o Actividades realizadas dentro de sus instalaciones”, debiendo este informe contener como mínimo, todos los elementos descriptivos, gráficos necesarios para una

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0142-R

Guayaquil, 23 de noviembre de 2015

completa evaluación de las actividades desarrolladas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. Para el cabal cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Normativa, la SPTMF, deberá mantener canales de comunicación directos y permanentes con los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), tanto en lo referente a los controles a efectuar, así como al seguimiento de las condiciones de servicio que se establezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Normativa, la SPTMF, deberá elaborar los documentos contentivos de las condiciones de servicio referidas en el artículo 6 de esta normativa.

SEGUNDA.- Para el caso del primer año, los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), deberán presentar, los documentos contenidos en "Condiciones de Servicios", señalado en el artículo 9, en el plazo de tres meses posteriores a la emisión del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía, que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

KL/xs/cr